



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

12305

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Miércoles, 10 de junio de 1981

Núm. 130

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES  
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el momento de su publicación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.584

Núm. 5.586

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1981, acordó lo siguiente:

Primero. Aprobar relaciones de edificios de interés histórico-artístico de la ciudad de Zaragoza, confeccionadas una por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja, y ratificada por la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura, y otra remitida por dicha Delegación Provincial.

Segundo. Que dichas relaciones se expongan al público por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y exposición en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el citado «Boletín Oficial», podrán ser examinadas en la Sección de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y que cuantas personas o entidades se consideren afectadas podrán presentar observaciones, alegaciones o sugerencias durante el citado plazo.

Tercero. La aprobación de estas relaciones de edificios de interés histórico-artístico tiene como único objeto que para cualquier modificación de los mismos, tanto de derribo como edificación y reforma, deberá informar previamente la Comisión Provincial para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 25 de mayo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de marzo último, aprobó la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en la vía pública, la cual ha sido ratificada por la Diputación General de Aragón en fecha 27 de mayo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la vigencia de dicha Ordenanza comenzará a los veinte días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de junio de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. P. S. M.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.585

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1981, los proyectos técnicos relativos a las siguientes obras: Instalación de alumbrado público en sector comprendido entre bloque Coronel Reig y la Base del Parque y Talleres de la 5.ª Región Militar en Casetas; reforma de alumbrado público en la plaza de España, de Garrapinillos, e instalación de seis puntos de luz en el barrio de Alfocea, en la calle Salitrería, callejón del Barrio Bajo y plaza de España, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos a información pública los respectivos proyectos durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán ser examinados en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar observaciones o alegaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cual-

quiera de los elementos comprendidos en el proyecto.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes:

Zaragoza, 25 de mayo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.409

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Dula Ibérica», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Dula Ibérica», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Dula Ibérica», sociedad anónima, recibido en esta Delegación provincial de Trabajo con fecha 21 de abril de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 20 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Iorente Mansilla.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio de la empresa «Dula Ibérica», S. A., afectará

a sus actividades dentro de la provincia de Zaragoza.

#### Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de «Dula Ibérica», sociedad anónima, cuyas categorías profesionales sean encargado A, encargado B, encargado C, encargado D, encargado E, oficial de 1.ª, oficial de 2.ª ayudante, especialista, oficial de 1.ª E, oficial de 2.ª E, ayudante E, peón especialista E y peón. El resto de las categorías profesionales no se verán afectadas por el mismo.

#### Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el día 1.º de enero de 1981 y terminando el 31 de diciembre del mismo año.

#### Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso está previsto con una antelación de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Delegación de Trabajo u organismo que lo sustituya antes de finalizar el plazo de tres meses antedichos.

Se considerará prorrogado de año en año si no fuera denunciado por cualquiera de las partes.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Las negociaciones para la confección de un nuevo Convenio se iniciarán una vez firmado el Convenio provincial de la Madera de Zaragoza que corresponda por la actividad de la empresa. Al inicio de cada año la empresa abonará, a cuenta del incremento salarial que en su día se negoció, la cantidad de 6.300, la cual figurará en el concepto otros de la nómina y será deducido de los atrasos que se devenguen a la firma del nuevo convenio colectivo para 1982.

#### Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece una comisión paritaria que estará formada por dos miembros del comité de empresa y dos representantes designados por la empresa, que tendrán voz y voto; existirán asimismo un Presidente y un Secretario, ambos sin voto, y que serán designados por las partes de común acuerdo.

#### Compensación y absorción

Art. 6.º Las disposiciones legales futuras que impliquen una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en su conjunto o totalidad, superen el nivel total del presente Convenio, debiendo entenderse en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

#### Jornada y vacaciones

Art. 7.º La jornada laboral será realizada de lunes a viernes, teniendo durante 1981 una duración de 41 horas semanales.

Art. 8.º Los trabajadores tendrán de-

recho a un descanso diario de 15 minutos, que se realizará de nueve a nueve y cuarto horas, y que se considerará como tiempo efectivo de trabajo. En los montajes realizados en el extranjero será abonado cuando el trabajador regrese de dicho montaje.

Art. 9.º El calendario laboral de aplicación en la empresa durante la vigencia del presente Convenio será el que figure como anexo I del mismo.

Art. 10. La semana del Pilar se bajará únicamente la mitad de la jornada, aun cuando ésta se abonará íntegra.

Art. 11. La empresa no considerará como falta de puntualidad el fichar hasta cinco minutos de retraso, durante tres veces al mes como máximo, siendo las sucesivas ocasiones en que se fiche con posterioridad a la hora de entrada consideradas como faltas de puntualidad.

Art. 12. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de veintitrés días laborales de vacaciones, de los cuales quince días deberán disfrutarse en el período comprendido entre el 3 de agosto y el 31 del mismo mes.

Los restantes ocho días se disfrutarán, de mutuo acuerdo con la empresa, fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Dado que la empresa permanecerá cerrada en el período comprendido entre el 18 de agosto y el 23 de agosto de 1981, los quince días antes citados se disfrutarán de tal modo que el 50 por 100 de los afectados por el presente Convenio disfruten sus vacaciones entre el 3 de agosto y el 23 de agosto, y el 50 por 100 restante entre el 10 de agosto y el 30 del mismo mes.

#### Organización del trabajo

Art. 13. Ambas partes acuerdan la implantación de un sistema de incentivos a la producción.

Dado que todavía no se ha implantado el citado sistema, ambas partes se comprometen a que en el período de tiempo existente entre la puesta en marcha del sistema de incentivos a título de prueba en el primer puesto de trabajo en el que se quiere iniciar el sistema, y tres meses después de la citada iniciación, se habrán ultimado todos los detalles del mismo, debiendo estar implantado el sistema de todas las secciones en el plazo máximo de quince meses desde el inicio de la citada prueba.

#### Prendas de trabajo

Art. 14. La empresa entregará a los trabajadores afectados por el presente Convenio dos camisas y un pantalón al principio de la época veraniega, y una chaqueta y un pantalón al principio de la época invernal.

#### Enfermedad

Art. 15. Durante el primer proceso de incapacidad laboral transitoria que sufra el trabajador durante el año percibirá el 75 por 100 de la base de cotización del mes anterior y a partir del día siguiente al del inicio del proceso. En los demás procesos percibirá la misma cuantía, pero a partir del 4.º día del inicio del proceso.

Las horas que destine el trabajador a visitas médicas serán abonadas por la empresa.

#### Transporte

Art. 16. En los desplazamientos necesarios para los montajes, la empresa pon-

drá el medio de transporte necesario; no obstante, los trabajadores podrán utilizar su propio vehículo, previo acuerdo con la empresa en cuanto al resarcimiento de los gastos.

#### Salarios

Art. 17. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán los salarios reflejados en el anexo 2 del mismo.

#### Antigüedad

Art. 18. Por este concepto se abonarán quinquenios del 5,98 por 100 del salario base.

#### Diets

Art. 19. El importe de la dieta se establece en 1.420 pesetas cuando deba pernoctarse; cuando ello no sea preciso se abonará media dieta y su importe se establece en 710 pesetas.

Cuando el desplazamiento se efectúe a una distancia no superior a 10 kilómetros del límite del casco urbano de Zaragoza se abonará la cantidad de 285 pesetas como ayuda de comida. En los desplazamientos que se efectúen a «Dula Heca», sociedad anónima, no se abonará cantidad alguna.

En los importes antes citados se considerarán incluidos todos los conceptos, excepto el alojamiento, que correrá a cargo de la empresa.

#### Gratificaciones extraordinarias

Art. 20. Las gratificaciones establecidas serán abonadas a los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la parte proporcional que corresponda, junto con la nómina de cada mes. Dado que las citadas gratificaciones se perciben a salario real, en las mismas se consideran absorbidas todas las mejoras por incrementos que legalmente se acuerden para el prorrateo de las mismas.

#### Plus de transporte

Art. 21. El plus de transporte establecido en el anexo 2 del presente Convenio se percibirá por día efectivamente trabajado y puentes previamente recuperados.

#### Reuniones

Art. 22. Se celebrará una reunión mensual entre la dirección y el comité de empresa, la cual deberá tener lugar en la segunda semana del mes.

Podrán asimismo celebrarse reuniones extraordinarias cuando cualquiera de las partes lo comunique a la otra con una antelación de 24 horas, indicando en la citación de convocatoria, los puntos a tratar.

Las horas destinadas al comité de empresa serán computadas bimensualmente y podrán ser absorbidas entre cualquiera de sus miembros.

#### Derecho supletorio

Art. 23. En todo lo no reglamentado en este Convenio se estará a lo que al efecto disponga la Ordenanza laboral de la Madera y demás disposiciones legales en vigor, y en especial al Convenio provincial de la Madera de Zaragoza que corresponda a la actividad de la empresa.

Quedan anuladas y sin vigor las restantes condiciones establecidas por la empresa y trabajadores en pactos o acuerdos con anterioridad a la firma del presente Convenio, incluso las reflejadas en documento notarial.



A N E X O I I

| Categoría                          | Salario hora | Plus Convenio hora | Gratificaciones | Hora extra normal | Hora extra festiva | Plus transporte |
|------------------------------------|--------------|--------------------|-----------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..     | 180,93       | 163,83             | 119.139,—       | 651,60            | 706,76             | 161,96          |
| Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..     | 166,11       | 160,17             | 112.753,—       | 617,67            | 668,87             | 161,96          |
| Ayudante ... ..                    | 158,46       | 157,82             | 109.297,—       | 597,77            | 648,37             | 161,96          |
| Especialista ... ..                | 153,96       | 158,05             | 107.822,—       | 589,70            | 639,62             | 161,96          |
| Oficial 1. <sup>a</sup> (E) ... .. | 178,94       | 30,42              | 72.349,—        | 395,69            | 429,19             | 161,96          |
| Oficial 2. <sup>a</sup> (E) ... .. | 164,25       | 27,92              | 66.409,—        | 363,20            | 393,95             | 161,96          |
| Ayudante (E) ... ..                | 156,71       | 26,64              | 63.361,—        | 346,53            | 375,87             | 161,96          |
| Peón especialista (E) ... ..       | 156,71       | 26,64              | 63.361,—        | 346,53            | 375,87             | 161,96          |
| Peón ... ..                        | 152,27       | 25,89              | 61.567,—        | 336,72            | 365,23             | 161,96          |

PERSONAL DE SALARIO DIARIO

| Categoría          | Salario base | Plus Convenio | Gratificaciones | Horas extras normales | Horas extras festivas | Plus transporte |
|--------------------|--------------|---------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|
| Encargado A ... .. | 1.214,43     | 2.463,61      | 217.161,—       | 915,84                | 993,37                | 161,96          |
| Encargado B ... .. | 1.214,43     | 1.655,44      | 169.388,—       | 915,84                | 993,37                | 161,96          |
| Encargado C ... .. | 1.214,43     | 1.537,18      | 162.397,—       | 787,04                | 952,37                | 161,96          |
| Encargado D ... .. | 1.214,43     | 1.507,—       | 160.616,—       | 868,40                | 941,91                | 161,96          |
| Encargado E ... .. | 1.214,43     | 1.488,10      | 159.501,—       | 862,37                | 935,37                | 161,96          |

Núm. 5.408

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Hiab Valman», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Hiab Valman», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Hiab Valman», S. A., suscrito entre la representación de la empresa y de los trabajadores el día 30 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir un texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 25 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO DEL CONVENIO

La comisión negociadora del Convenio de la empresa «Hiab Valman», S. A., domiciliada en el polígono de Malpica, calle E, número 86, de Zaragoza, integrada por la parte empresarial por el director de la fábrica y por el jefe de personal, y por parte de los trabajadores por el total de los miembros de su comité, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del repetido Convenio, de aplicación a todos los centros de trabajo en la provincia de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Ambito y vigencia

1.º Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de «Hiab Valman», con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de «Hiab Valman» de la provincia de Zaragoza, y en aque-

los lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

2.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de «Hiab Valman». Quedan exceptuados del mismo la dirección de la empresa.

3.º Vigencia. — Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de abril de 1981, siendo su duración de un año, es decir, hasta el 31 de marzo de 1982. Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

4.º Denuncia. — A los efectos de la denuncia de este Convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación de, cuando menos, tres meses respecto a la fecha de la expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Delegación Provincial de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, presentando al mismo tiempo los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso, y de forma automática, un incremento sobre el total de las retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de la vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este Convenio cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado, en cuyo caso se estaría a lo contenido en ella.

5.º Alcance de los acuerdos. — Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipu-

laciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y empresa.

Capítulo II

Cómputo, compensación y absorción

6.º Cómputo. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible, y, a afectos de su aplicación práctica, serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, siempre de acuerdo con las que corresponderían si se hubieran obtenido los rendimientos previstos y pactados en el presente Convenio.

7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

8.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos superiores para los productores a los que se establecen en el presente Convenio en la forma indicada en el artículo 6.

9.º Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes, o de los organismos oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente, y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

10. Condiciones «ad personam». — Se respetarán las condiciones personales que, manteniéndose estrictamente «ad personam», con carácter global, excedan del pacto,

### Capítulo III

#### Organización y régimen interior

11. Organización del trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea conveniente.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Todo lo anterior se entiende previos los trámites legales pertinentes establecidos en el Estatuto del Trabajador.

12. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar, entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiéndose en la empresa.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tarea de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatadas y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y distribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.

g) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.

h) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13. Organización. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del director de la empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar a los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

14. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que incurran.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada y avisado por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción, salvo casos excepcionales en los que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciarse en más-menos cinco minutos con la hora oficial de la nación.

Salvo con permiso de su jefe inmediato, no le será permitido al obrero, subalterno o empleado ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

### Capítulo IV

#### Rendimiento

15. Sistema adoptado. — Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

16. Banda de rendimientos. — Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una «banda de rendimientos» (o simplemente «banda»), comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites, se garantiza a los productores de la empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas comprendidas en el anexo número 1.

A su vez los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

17. Cómputo del rendimiento. — A efectos del cómputo del rendimiento in-

dividual, su medida promedio se estimará en periodos de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima de 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máximo en la banda de rendimientos, se respetará la misma tabla de retribución establecida en el anexo número 1.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses, se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

18. Cronometrajes. — Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales, se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en lo sucesivo los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dichos trabajos como para los que puedan establecerse para el futuro.

19. Trabajos no cronometrados. — Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

20. Bajas de rendimiento. — Ambas partes, de común acuerdo, establecen que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada «banda de rendimientos», siempre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos períodos de dos meses consecutivos, o de tres períodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas, a los efectos oportunos, a lo dispuesto en el artículo 54-dos-e) del Estatuto del Trabajador.

21. Sanciones. — Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el artículo anterior no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el artículo 55, apartado 5, del Estatuto del Trabajador.

22. Reclamaciones de cronometrajes. — En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, o la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores.

### Capítulo V

#### Jornada, horario de trabajo y calendario laboral

23. Jornada de trabajo. — Se establece para la vigencia de este Convenio una jornada de trabajo efectivo, que será obligatoria para todo el personal de la empresa, sin excepción, de 1.840 horas.

Fuera de ese tiempo, todo el personal afecto a este Convenio dispondrá de un descanso diario de veinte minutos, no computable como de trabajo efectivo, con lo cual se da lugar a establecer el tiempo de presencia anual de 1.920 horas y las 1.840 horas de trabajo efectivo.

24. Recuperaciones. — El tiempo correspondiente a los puentes o fechas que se establecen como festivos en el calendario laboral se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborales del año.



Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con las 1.840 horas de trabajo efectivo, la diferencia sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a tales recuperaciones en el siguiente año al de este Convenio, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

25. Horario de trabajo. — A efectos de la jornada diaria de trabajo y del establecimiento del correspondiente horario debe distinguirse entre los siguientes conceptos:

a) Tiempo de presencia. — Se entiende por jornada de trabajo el total de tiempo que un trabajador permanece diariamente en la empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no, y que debe computarse a efectos de completar las 1.920 horas de presencia.

b) Trabajo efectivo. — Se entiende por trabajo efectivo el total de tiempo que el trabajador permanece diariamente en su puesto de trabajo desarrollando un trabajo efectivo y es el que debe computarse a efectos de completar las 1.840 horas de trabajo efectivo.

Se establece un horario de presencia, general para todo el personal de la empresa, con arreglo al siguiente cuadro:

Lunes a viernes: De siete a quince horas.

Sábados: De siete a catorce horas.

Definiendo con ello el horario de entrada y salida a la fábrica.

Deduciendo de este horario los veinte minutos de descanso se da origen al horario de trabajo efectivo con arreglo al siguiente cuadro:

Lunes a viernes: De siete a diez y de diez veinte a quince.

Sábados: De siete a diez y de diez y veinte a catorce.

Dentro de estos horarios se incluyen los tiempos correspondientes a las recuperaciones de los días que, de acuerdo a lo que se expone en el artículo 26, se guarden de mutuo acuerdo como festivos.

26. Calendario laboral. — De acuerdo a las jornadas expuestas en el artículo 23 y a los horarios y recuperaciones fijados en los artículos 24 y 25, respectivamente, queda establecido según lo acordado.

Trabajo efectivo:

229 días laborables x 7,40 horas de jornada, 1.756 horas.

12 días laborables x 6,40 horas de jornada, 80 horas.

Horas reales de trabajo efectivo, 1.836.

Jornada de trabajo efectivo pactada en Convenio, 1.840 horas.

Horas a favor de la empresa a pasar a cuenta nueva, 4.

Tiempo de presencia:

229 días x 8 horas, 1.832 horas.

12 días x 7 horas, 84 horas.

Horas reales de presencia, 1.916.

Horario de presencia pactada en Convenio, 1.920 horas.

Horas a favor de la empresa a pasar a cuenta nueva, 4.

Fiestas nacionales:

Abril, días 16 y 17.

Mayo, día 1.

Junio, día 18.

Julio, día 25.

Agosto, día 15.

Septiembre, no hay.

Octubre, día 12.

Noviembre, no hay.

Diciembre, días 8 y 25.

Enero, días 1 y 6.

Febrero, no hay.

Marzo, día 19.

Fiestas locales:

Abril, día 23 (San Jorge).

Enero, 29 (San Valero).

Sábados laborables:

Abril, día 25.

Mayo, día 30.

Junio, día 20.

Julio, no hay.

Agosto, no hay.

Septiembre, día 26.

Octubre, día 31.

Noviembre, día 28.

Diciembre, día 12.

Enero, día 9.

Febrero, día 27.

Marzo, días 6, 13 y 27.

Sábados festivos:

Abril, días 4, 11 y 18.

Mayo, días 2, 9, 16 y 23.

Junio, 6, 13 y 27.

Julio, días 4, 11 y 18.

Agosto, día 29.

Septiembre, días 5, 12 y 19.

Octubre, días 3, 10, 17 y 24.

Noviembre, días 7, 14 y 21.

Diciembre, días 5, 19 y 26.

Enero, días 2, 16, 23 y 30.

Febrero, días 6, 13 y 20.

Marzo, día 20.

## Capítulo VI

### Régimen de asuntos varios

26. Liquidación de haberes. — La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquél fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia. Preferentemente por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

27. Vacaciones. — Se establecen veintitrés días laborables anuales de vacaciones, cuyo disfrute se efectuará a partir del primero de agosto.

La empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servicio de guardia para las vacaciones, el cual deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses. Dicho personal guardará sus vacaciones a partir del día 1 de julio.

28. Antigüedad. — Se abonará en concepto de antigüedad un 5 por 100 sobre los salarios bases de las tablas por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

A efectos de antigüedad el tiempo se computará de la siguiente forma:

a) Para el primer quinquenio. — El tiempo de aprendizaje se considerará como de dos años, siempre que haya permanecido este tiempo como mínimo en la categoría de aprendiz y en la empresa.

b) Para el segundo quinquenio y sucesivos. — Se considerará el tiempo total de permanencia en la empresa contando el tiempo de aprendizaje cursado en la misma, en su totalidad.

Esta forma de computar el tiempo y antigüedad no dará derecho a revisiones con carácter retroactivo.

Para todo lo concerniente a la antigüedad se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto del Trabajador.

29. Pagas extras. — Se acuerdan dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base, más prima de Convenio, liquidables los meses de julio y diciembre, de acuerdo con las normas al respecto.

30. Viajes y dietas. — Hasta el nivel de encargados inclusive, se abonarán como dietas de viajes las cantidades de pesetas 1.250 por día. La media dieta será de 625 pesetas. Igualmente se abonará por la empresa aparte el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas, como máximo.

Para el personal de categoría superior la dieta diaria se establece en 1.403 pesetas y la media dieta en 702 pesetas. Igualmente se abonará por la empresa aparte el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas, como máximo.

La revisión del importe de las dietas se llevará a cabo con el mismo criterio establecido para los salarios en el art. 42.

31. Transporte del personal. — La empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobús de ida y vuelta al trabajo, siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

32. Categorías profesionales. — Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los anexos núms. 1, 2 y 3.

33. Aportación de mejoras de métodos. El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 32,17 por 100 del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada. Estas mejoras se referirán tanto a ahorros de tiempo de ejecución como de ahorro en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la empresa, siempre que sean aceptadas por ésta. El importe del premio, en estos casos, será valorado discrecionalmente por la dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que por razón de su trabajo en la empresa está obligado a aportar tales mejoras.

34. Complemento por enfermedad y accidente. — A todo aquel empleado que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, la empresa le complementará, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el artículo siguiente, hasta el 100 por 100 de su salario, desde la fecha de baja hasta la fecha de alta y durante la primera y sucesivas bajas. Si no se cumplieran se abonarían exclusivamente las cantidades que marca la legislación vigente.

La empresa dejará de suplir cantidad alguna por cualquier causa cuando la incapacidad laboral transitoria desembocara en una incapacidad laboral parcial o total.

35. Absentismo. — Se considera absentismo, a los efectos de la superación o no de los porcentajes que se fijan en este artículo, la ausencia del trabajador en el trabajo o la no realización de trabajo efectivo durante el tiempo que correspondería estar haciéndolo, por cualquier causa.

Para poder optar mensualmente a los beneficios que se contemplan en el artículo anterior, el índice general de absentismo no podrá exceder en los meses

que a continuación se indican de los porcentajes que igualmente se detallan.

| Mes         | Absentismo máximo |
|-------------|-------------------|
| Abril, 1981 | 7,00 %            |
| Mayo        | 5,70 %            |
| Junio       | 4,00 %            |
| Julio       | 3,00 %            |
| Agosto      | —                 |
| Septiembre  | 4,30 %            |
| Octubre     | 5,10 %            |
| Noviembre   | 5,50 %            |
| Diciembre   | 8,00 %            |
| Enero, 1982 | 7,80 %            |
| Febrero     | 7,90 %            |
| Marzo       | —                 |

Estos porcentajes fijados se irán controlando parcialmente mes a mes, abonándose los beneficios que se recogen en el artículo anterior los meses en que no se supere el índice establecido y suspendiéndose, en principio temporalmente, los meses en que esos porcentajes fuesen superados.

Si al 31 de marzo de 1982 el índice general acumulado no superara el 5,3 por 100 las cantidades no abonadas en los meses en que se hubieran superado los porcentajes serán entregadas al personal que se hubiera visto afectado; en el caso de que ese índice general acumulado fuese superado se suprimirá definitivamente el derecho establecido en el artículo anterior, no abonándose, por consiguiente, las cantidades no satisfechas en los meses en que el índice parcial fijado hubiera sido superado.

36. Libros de consulta. — La empresa facilitará al comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del comité y podrán tener acceso a ellos tanto la empresa como cualquier empleado que lo solicite.

Capítulo VII

Régimen de retribuciones

37. Personal obrero. — En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª. Dentro del grupo de oficiales de 1.ª se establecen tres subcategorías, denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes «total retribución mensual» y «total retribución anual», se hallan en el anexo número 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario base. — Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna «salario» de dicho anexo núm. 1.

b) Complemento de cantidad de trabajo (incentivo o prima). — De acuerdo con lo establecido en este Convenio, se determinan unas primas con carácter mensual, que se detallan en la columna correspondiente del repetido anexo 1.

38. Resto del personal. — Se comprenden en este artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes «total retribución mensual» y «total retribución anual», se hallan en el anexo número 2.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Cuyas cuantías se especifican en la columna «sueldos mensuales» del anexo 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo. — Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del anexo número 2.

39. Aprendices. — La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes «total retribución mensual» y «total retribución anual», se hallan en el anexo número 3.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Es el que se establece en la columna correspondiente del anexo número 3.

b) Complemento personal. — Estas categorías percibirán como complemento personal las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del mismo anexo número 3.

De las retribuciones totales fijadas para todas y cada una de las categorías del total del personal de la empresa, según se describen en este artículo y en los números 37 y 38 precedentes, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que, de acuerdo con la Ley, corresponda a los trabajadores y el impuesto de I. R. P. F. que igualmente proceda.

40. Base para pluses, etc. — La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes, se entenderán aplicables, siempre exclusivamente sobre las columnas de «salarios base» o «sueldos base», correspondientes a cada categoría.

41. Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este Convenio durante la vigencia del mismo son las detalladas en los anexos números 1, 2 y 3. Las retribuciones citadas se obtienen de aplicar el porcentaje del 15 por 100 a las que estaban en vigor el día 31 de marzo de 1981. El citado porcentaje del 15 por 100 se aplicará para obtener el salario bruto individual al total de la suma que forman los siguientes conceptos: Sueldo base, antigüedad, prima Convenio, «ad personam» y complemento Convenio 1981. Este último concepto de complemento Convenio 1981 pasará a denominarse, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, como complemento Convenio.

42. Actualizaciones. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, superase en el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 30 de junio de 1981, la cifra del 7,2 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se publique oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada, computándose a los efectos de la revisión el doble del exceso.

El porcentaje así obtenido se abonará, a partir del mes siguiente en el que haya sido publicado, con efectos de primero de abril de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios en vigor el día 31 de marzo de 1981.

Dado que la retribución total se compone de varias partes claramente diferenciadas, el posible aumento definido en los párrafos anteriores se llevará a efecto repercutiendo a prorrata entre dichas partes componentes de la retribución.

43. Ayuda escolar. — Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores que el día 30 de septiembre de 1981 tengan hijos con 4 años cumpli-

dos y con menos de 17 cumplidos, es decir, a los comprendidos entre los 4 y los 16 años la cantidad de 5.520 pesetas por hijo en concepto de ayuda escolar.

Esta ayuda quedaría eliminada y no tendría compensación en metálico, si la gratuidad de la enseñanza tras la que camina la intención del Gobierno, llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de septiembre de 1981.

44. Ayuda escolar a los trabajadores. Cuando a juicio de la empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios, y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleve a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la Empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la empresa, con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

45. Prendas de trabajo. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo al año.

El tipo de prendas será elegido por la empresa, dándose además dos camisas por operario para la época estival con igual periodicidad.

46. Indemnización por defunción. — Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, sea por accidente no laboral o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de 1.000 pesetas por individuo. El importe recaudado será entregado a la esposa, hijos del fallecido o padres.

47. Plus de toxicidad. — Los pluses por este concepto o los que pudieran corresponder por penosidad o peligrosidad dictaminados por la Delegación Provincial de Trabajo, se abonarán a razón del 20 % del salario base fijado en los anexos.

Cláusulas adicionales.

Primera. Prestaciones por invalidez y muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente, en grado de incapacidad permanente total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez. El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas están derivadas de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos les sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda. Asambleas. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.



ANEXO NUM. 1

| Categoría profesional     | Salario base | Complemento cantidad de trabajo (1) |                |                | Total retribución mensual | Total retribución anual |
|---------------------------|--------------|-------------------------------------|----------------|----------------|---------------------------|-------------------------|
|                           |              | Mes de 28 días                      | Mes de 30 días | Mes de 31 días |                           |                         |
| Oficial primera A         | 1.093        | 28.315                              | 26.129         | 25.036         | 58.919                    | 824.866                 |
| Oficial primera B         | 1.093        | 29.227                              | 27.041         | 25.948         | 59.831                    | 837.634                 |
| Oficial primera C         | 1.093        | 30.236                              | 28.050         | 26.957         | 60.840                    | 851.760                 |
| Oficial segunda           | 1.089        | 27.074                              | 24.896         | 23.807         | 57.566                    | 805.924                 |
| Oficial tercera           | 1.080        | 25.965                              | 23.805         | 22.725         | 56.205                    | 786.870                 |
| Especialista              | 1.079        | 24.216                              | 22.058         | 20.979         | 54.428                    | 761.992                 |
| Mozo especialista almacén | 1.079        | 24.216                              | 22.058         | 20.979         | 54.428                    | 761.992                 |
| Peón                      | 1.053        | 24.546                              | 22.440         | 21.387         | 54.030                    | 756.420                 |

(1) Prima.

ANEXO NUM. 2

| Categoría profesional           | Sueldo base mensual | Complem. carencia incent. (1) | Total retribución mensual | Total retribución anual |
|---------------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| <b>Técnicos de organización</b> |                     |                               |                           |                         |
| Jefe de departamento            | 44.648              | 35.433                        | 80.081                    | 1.121.134               |
| Jefe de primera                 | 37.423              | 32.496                        | 69.919                    | 978.866                 |
| Jefe de segunda                 | 36.967              | 30.635                        | 67.602                    | 946.428                 |
| Técnico organización de primera | 35.985              | 22.934                        | 58.919                    | 824.866                 |
| Técnico organización de segunda | 34.669              | 22.897                        | 57.566                    | 805.924                 |
| Auxiliar organización           | 34.081              | 20.347                        | 54.428                    | 761.992                 |
| <b>Administrativos</b>          |                     |                               |                           |                         |
| Jefe de departamento            | 44.648              | 35.433                        | 80.081                    | 1.121.134               |
| Jefe de primera                 | 40.090              | 23.979                        | 64.069                    | 986.966                 |
| Jefe de segunda                 | 38.587              | 23.820                        | 62.407                    | 873.698                 |
| Oficial de primera A            | 36.411              | 22.508                        | 58.919                    | 824.866                 |
| Oficial de primera B            | 36.411              | 23.420                        | 59.831                    | 837.634                 |
| Oficial de primera C            | 36.411              | 24.429                        | 60.840                    | 851.760                 |
| Oficial de segunda              | 35.172              | 22.394                        | 57.566                    | 805.924                 |
| Auxiliar                        | 33.427              | 21.001                        | 54.428                    | 761.992                 |
| Secretaria                      | 36.411              | 23.420                        | 59.831                    | 837.634                 |
| Viajante                        | 36.411              | 22.508                        | 58.919                    | 824.866                 |
| Aspirante de 16 años            | 24.136              | 8.813                         | 32.949                    | 461.286                 |
| Aspirante de 17 años            | 29.802              | 9.841                         | 39.643                    | 555.002                 |

(1) Asimilado al de cantidad de trabajo.

| Categoría profesional      | Sueldo base mensual | Complem. carencia incent. (1) | Total retribución mensual | Total retribución anual |
|----------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| <b>Subalternos</b>         |                     |                               |                           |                         |
| Listero                    | 32.690              | 24.876                        | 57.566                    | 805.924                 |
| Almacenero                 | 31.961              | 26.958                        | 58.919                    | 824.866                 |
| Chofer camión y grúas aut. | 33.327              | 25.592                        | 58.919                    | 824.866                 |
| Conductor máquinas aut.    | 33.327              | 24.239                        | 57.566                    | 805.924                 |
| Ordenanza                  | 31.767              | 22.263                        | 54.030                    | 756.420                 |
| Vigilante                  | 31.767              | 22.263                        | 54.030                    | 756.420                 |
| Telefonista                | 31.888              | 22.142                        | 54.030                    | 756.420                 |
| <b>Técnicos titulados</b>  |                     |                               |                           |                         |
| Ingenieros y Licenciados   | 44.648              | 35.433                        | 80.081                    | 1.121.134               |
| Peritos                    | 44.263              | 25.656                        | 69.919                    | 978.866                 |
| <b>Técnicos de taller</b>  |                     |                               |                           |                         |
| Jefe de taller             | 38.555              | 31.364                        | 69.919                    | 978.866                 |
| Subjefe de taller          | 37.423              | 30.179                        | 67.602                    | 948.428                 |
| Encargado                  | 33.687              | 30.382                        | 64.069                    | 896.966                 |
| <b>Técnicos de oficina</b> |                     |                               |                           |                         |
| Delineante o dibuj. proy.  | 37.749              | 24.496                        | 62.245                    | 871.430                 |
| Delineante de primera A    | 35.985              | 22.934                        | 58.919                    | 824.866                 |
| Delineante de primera B    | 35.985              | 23.846                        | 59.831                    | 837.634                 |
| Delineante de primera C    | 35.985              | 24.855                        | 60.840                    | 851.760                 |
| Delineante de segunda      | 34.669              | 22.897                        | 57.566                    | 805.924                 |
| Auxiliar y calador         | 32.701              | 23.504                        | 56.205                    | 786.870                 |
| <b>Control de calidad</b>  |                     |                               |                           |                         |
| Jefe de verificación       | 37.423              | 32.496                        | 69.919                    | 978.866                 |
| Verificador                | 36.967              | 30.635                        | 67.602                    | 946.428                 |

(1) Asimilado al de cantidad de trabajo.

ANEXO NUM. 3

| Categoría profesional | Salario base | Complemento personal |                |                | Total retribución mensual | Total retribución anual |
|-----------------------|--------------|----------------------|----------------|----------------|---------------------------|-------------------------|
|                       |              | Mes de 28 días       | Mes de 30 días | Mes de 31 días |                           |                         |
| <b>Aprendices</b>     |              |                      |                |                |                           |                         |
| Aprendiz de 1.º año   | 791          | 10.801               | 9.219          | 8.428          | 32.949                    | 461.286                 |
| Aprendiz de 2.º año   | 974          | 12.371               | 10.423         | 9.449          | 39.643                    | 555.002                 |

Núm. 5.359

### Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 5.533 de 1980, seguido contra «Manufacturas Kalzar Pérez Garbisu», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un automóvil marca «Renault», modelo R-12 ranchera, sin matrícula específica; en 350.000 pesetas.

Una máquina troqueladora, marca «Atom», de colores verde y amarillo, con motor; en 70.000 pesetas.

Una máquina troqueladora, marca «Zas», de colores verde y amarillo, con motor; en 70.000 pesetas.

Una máquina troqueladora, marca «Zas», de colores verde y gris metálico, con motor; en 70.000 pesetas.

Una máquina de rebajar cortes, de marca desconocida, color azul, montada sobre mueble metálico y de madera, dorada, con motor; en pesetas 50.000.

Una máquina de rebajar cortes, marca «Camoga», de color verde, con motor; en 40.000 pesetas.

Una máquina chanclera, marca «Singer», de color gris metalizado, con motor; en 25.000 pesetas.

Una máquina de coser vivos, marca «Pfaff», montada sobre mueble de madera, con motor; en 24.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer, marca «Alfa», con motor; en 20.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer, de dos agujas, marca «Puig», con motor; en 30.000 pesetas.

Una máquina de moldear, de seis brazos, de color verde, marca «Redondo», con sus accesorios; en pesetas 40.000.

Una máquina de ahormar, de color gris y marca desconocida, con motor; en 18.000 pesetas.

Una máquina horno, con cinta transportadora, de color amarillo, marca «Roicor», con motor; en 75.000 pesetas.

Una máquina de vapor para humedecer zapatos, de color verde, con motor; en 20.000 pesetas.

Una máquina de montar zapatos, de color crema, marca «Cerim», modelo K-59, con motor; en 85.000 pesetas.

Una máquina de lijar zapatos, con dos cabezales, marca «Roicor», de color gris, con su propio motor, dotada, además, de un colector de aire y motor propio; en 148.000 pesetas.

Una mesa de estructura metálica, con dos tubos infrarrojos; en pesetas 18.000.

Una máquina de prensar, hidráulica, de dos brazos, de color gris, con motor; en 60.000 pesetas.

Una máquina de desahormar zapatos, de color amarillo, marca «Roicor», con motor; en 30.000 pesetas.

Una máquina de coser suelas, color verde, marca «Falam», con motor; en 15.000 pesetas.

Un carril doble de fabricación, con sus correspondientes carretillas, color amarillo, marca «Roicor»; en pesetas 150.000.

Una máquina de planchar traseras, de color verde, marca «Redondo»; en 10.000 pesetas.

Una máquina de poner plantillas, metalizada; en 15.000 pesetas.

Seis carros para zapatos, de diez bandejas cada uno, de color azul; en 24.000 pesetas.

Una cabina de dar brillo, con sus pistolas, con motor; en 40.000 pesetas.

Un rodillo de pulir, con su propio motor; en 8.000 pesetas.

Un despacho completo, con mesa, sillón y fichero, todo en color verde; una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de color negro, y una máquina de sumar, de color blanco; en 60.000 pesetas.

Varios cientos de pies de curtidos, de diversas clases y colores; en pesetas 45.000.

Varios sacos de plantillas; en pesetas 3.000.

Enseres varios; en 8.000 pesetas.

Una pistola de clavar grapas por aire comprimido, marca «Seico», de color gris metalizado; en 5.000 pesetas.

Una instalación de fluorescentes; en 50.000 pesetas.

Un pantógrafo y cizalla de patronista, color azul; en 8.000 pesetas.

Dos relojes de pared, antiguos; en 3.000 pesetas.

Una máquina de grapar adornos; en 5.000 pesetas.

Dos grapadoras manuales, de empaquetar; en 5.000 pesetas.

Un ventilador; en 1.000 pesetas.

Dos extintores marca «Parsi», color rojo; en 10.000 pesetas.

Estanterías metálicas en diversos lugares del centro de trabajo, marca «Perfont», de color azul; en pesetas 50.000.

Total, 1.758.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José Pérez Garbisu, con domicilio en calle Torres Quevedo, 7, cuarto I, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.361

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 5.899 de 1980, seguido contra «Carpintería Jesús Nuez», S. A., por débitos de Se-

guridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un camión marca «Avia», matrícula Z-1350-E, a nombre de la empresa; en 650.000 pesetas.

Cinco máquinas de ingletear madera, manuales, pintadas en color verde; en 20.000 pesetas.

Un filtro aspirador de serrín; en 10.000 pesetas.

Veinte tablonos de 3 x 0'20 metros aproximadamente; en 60.000 pesetas.

Dieciséis hojas de puertas, de enviro, sin terminar; en 48.000 pesetas.

Tres metros cúbicos aproximadamente de molduras y recortes de madera, de varios tipos; en 80.000 pesetas.

Una cepilladora eléctrica, con su motor acoplado y con una bancada de 1'50 x 0'30 metros aproximadamente; en 150.000 pesetas.

Cuatro bancos de carpintero; en pesetas 24.000.

Dos lijadores de banda, de la casa «J. M. Lloró», con sus motores acoplados; en 90.000 pesetas.

Diez carros de cuatro ruedas, pintados en color verde; en 40.000 pesetas.

Un extintor para fuego, de carro, marca «Parsi»; en 16.000 pesetas.

Dos extintores de pared, marca «Parsi»; en 18.000 pesetas.

Un montacargas de 500 kilos de carga aproximadamente; en 85.000 pesetas.

Una sierra para madera, de cinta, de unos 50 centímetros de diámetro, de la casa «J. M. Lloró»; en 15.000 pesetas.

Una máquina tupi, marca «Diz», en mal estado de conservación; en pesetas 5.000.

Una máquina sierra, circular, de la casa «Sierras Alavesas», con su motor acoplado; en 20.000 pesetas.

Tres mesas de oficina, metálicas; en 30.000 pesetas.

Seis sillas metálicas, tapizadas en tela color rojo; en 12.000 pesetas.

Un sillón metálico, tapizado en tela color azul; en 4.000 pesetas.

Una caja fuerte, de 1 x 0'50 metros, marca «Zubigaray»; en 12.000 pesetas.

Un archivador metálico, de cinco cajones, sin marca visible; en pesetas 8.000.

Un tablero de dibujo, sin marca y sin pantógrafo; en 8.000 pesetas.

Una mesa metálica, pequeña; en 5.000 pesetas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en skai color marrón; en 15.000 pesetas.

Dos sillones tapizados en skai color verde; en 8.000 pesetas.

Una máquina de regruesar madera, marca «Primultini»; en 38.000 pesetas.

Una cepilladora de 2 x 0'40 metros de bancada, de la casa «J. M. Lloró»; en 40.000 pesetas.

Una máquina, al parecer para hacer molduras de madera, de la casa «J. M. Lloró»; en 15.000 pesetas.

Dos máquinas tupi, de la casa «J. M. Lloró», con sus brazos correspondientes de arrastre; en 28.000 pesetas.

Una sierra circular, con bancada móvil, de la casa «J. M. Lloró»; en 20.000 pesetas.

Una máquina espigadora, horizontal, de la casa «J. M. Lloró»; en 80.000 pesetas.



Una regruessadora para madera, de la marca «Dover 2»; en 45.000 pesetas.

Una lijadora con dos discos redondos, de la casa «Sierras Alavesas»; en 25.000 pesetas.

Una máquina cepilladora, de medidas 2'50 x 0'40 metros de bancada, marca «Dover 2»; en 75.000 pesetas.

Una sierra de cinta, de la casa «Guzmán Gordo y Compañía»; en pesetas 15.000.

Una prensa hidráulica, marca «Maweg»; en 90.000 pesetas.

Una máquina para trabajar la madera, marca «Legma-Sabadeil», con dos motores en la parte superior; en pesetas 150.000.

Dos prensas hidráulicas, de medidas 2'50 x 1'30 metros aproximadamente, de la casa «J. M. Lloró»; en pesetas 80.000.

Una lijadora de rodillo, con una bancada de 1'50 x 0'40 metros aproximadamente; en 12.000 pesetas.

Una instalación completa para la extracción de serrín de las máquinas; en 65.000 pesetas.

Una cepilladora con una bancada de 1'50 x 0'30 metros aproximadamente, marca «Gedel»; en 15.000 pesetas.

Una piedra de agua para afilar herramientas, con su correspondiente motor; en 3.000 pesetas.

Cuarenta esqueletos de hojas de puerta, sin terminar; en 20.000 pesetas.

Una espigadora vertical, de la casa «J. M. Lloró»; en 60.000 pesetas.

Suma total, 2.309.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Prudencio Gil Martín, con domicilio en paseo Echeagaray y Caballero, 9-11, bajos, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para su notificación.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.594

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 2.723-2.750 de 1981, seguidos a

instancias de Estrella Giménez Correas y otros, contra «Matéu y Matéu», S. A., y otros, en reclamación por cantidad, con fecha 18 de febrero de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Estrella Giménez Correas y otros, contra «Matéu y Matéu», S. A., y otros, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 14 de julio de 1981, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosios.»

Y encontrándose la empresa demandada «Matéu y Matéu», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.593

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura bajo el número 12.569 de 1980, a instancias de Alicia de la Rosa Díaz, contra Miguel A. Mesas Cano (Centro Nacional de Oposiciones), en reclamación por cantidad, con fecha 18 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Alicia de la Rosa Díaz contra la empresa de Miguel A. Mesas Cano, sobre salarios, debo absolver y absuelvo de la misma a la referida empresa, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada Miguel A. Mesas Cano en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.499

### Magistratura de Trabajo número 5

Don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 12.715 de 1980, que se tramitan en esta Magistratura número 5, instados por Francisco Catón Gómez, contra la empresa «Frater», S. A., en reclamación por rescisión de contrato, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que con desestimación de la demanda interpuesta por Francisco Catón Gómez, contra la empresa «Frater», sociedad anónima, Interventores de la suspensión de pagos de la misma y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro no haber lugar a la extinción del contrato laboral que media entre el accionante y la empresa demandada, a la que absuelvo de los pedimentos deducidos en su contra, así como a los Interventores de la suspensión de pagos y, en todo caso, al Fondo de Garantía Salarial, apreciando su falta de legitimación pasiva en este proceso.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Frater», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1981. — El Magistrado, Juan Piqueras. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.500

Don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura núm. 5 bajo el número 3.589 de 1981, instados por José-Luis Abián Roy, contra la empresa «Roferán», S. A., en reclamación por despido, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que debo declarar y declaro nula la decisión extintiva relativa a José-Luis Abián Roy, condenando a la empresa «Roferán», S. A., a la inmediata readmisión de dicho trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Roferán», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1981. — El Magistrado, Juan Piqueras. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.501

Don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura núm. 5 bajo los números 1.894, 1.718 y 2.123 de 1981, instados por José-María Marquina Serna, contra José-Ignacio Abascal Zuloaga («Artesanía Zuloaga»), en reclamación por despido, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«1. Que debo declarar y declaro nulo el despido de doña Isabel Tambo Moneo, condenando a don José-Ignacio Abascal Zuloaga a la inmediata readmisión de dicha trabajadora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.»

2. Que debo declarar y declaro improcedentes los despidos de don José Marquina Serna y don José-Luis Aguilar Aguilar, previniendo a don José-Ignacio Abascal Zuloaga de que en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, podrá optar entre la readmisión de dichos trabajadores en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a los mis-

mos de las siguientes percepciones económicas:

a) Una indemnización de 20.988 pesetas al señor Marquina y de pesetas 191.700 pesetas al señor Aguilar, si bien en este caso, y además de la anterior indemnización, cada uno de los referidos trabajadores percibirán también una cantidad equivalente a las terceras partes de las respectivas sumas que se acaban de detallar, que les abonará el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días.

b) Además de lo anterior, una cantidad igual a 1.166 pesetas al señor Marquina y 1.500 pesetas al señor Aguilar, diarias, desde la fecha de efectos del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia, salvo que hubiesen encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que hayan percibido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con advertencia de que caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina San Jorge), de esta capital, a nombre de «recursos de suplicación», la cantidad de 2.500 pesetas; además, el demandado viene obligado a presentar, en el momento del anuncio de recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas», abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, el importe íntegro de los jornales de tramitación hasta el día del anuncio de recurso y el de la indemnización, en los casos en que se ha señalado, a su cargo, en el supuesto de que optare por su abono en vez de la readmisión en los despidos declarados improcedentes, más el 20 por 100 de todas las expresadas sumas.

En el momento del anuncio debe hacerse designación de Letrado del Colegio de esta capital, encargado de la interposición del recurso.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de José-Ignacio Abascal Zuloaga, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1981. — El Magistrado, Juan Piqueras. — El Secretario, (ilegible).

#### Núm. 5.502

Don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 1.844 a 1.868 de 1981-5, instados por Enrique Aparicio-Díez Muñoz y otros, contra la empresa de Miguel Sevil Larraga, en reclamación por cantidad, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a

Miguel Sevil Larraga a que abone a los trabajadores que se han expresado en el resultando de hechos de esta sentencia las cantidades que también se han detallado respecto de cada uno de ellos, incrementadas en el 10 % de las respectivas sumas por demora en el pago.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital, encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que en caso de recurrir el demandado viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina San Jorge), de Zaragoza, a nombre de «recursos de suplicación», la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas», el importe íntegro del fallo, más el incremento del 20 por 100, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Miguel Sevil Larraga, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1981. — El Magistrado, Juan Piqueras. — El Secretario, (ilegible).

#### Núm. 5.503

Don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 3.465-77 de 1980-5, instados por Javier Paíno González y otros, contra la empresa Miguel-Angel Mesas Cano, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia «in voce» con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno al demandado Miguel-Angel Mesas Cano a que abone a los demandantes, cuyas demandas han quedado acumuladas, las cantidades que se señalan en cada uno de los síndicos de dichas demandas, únicamente en el 10 por 100 de dichas sumas por mora.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Miguel-Angel Mesas Cano, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1981. — El Magistrado, Juan Piqueras. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1981, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

#### Cuenta de administración del patrimonio

- 5.386. Alfamén
- 5.465. Langa del Castillo
- 5.570. Pomer
- 5.573. Castejón de Valdejasa
- 5.576. Las Cuerlas
- 5.577. Berrueco

#### Cuenta general del presupuesto extraordinario

- 5.580. La Zaida (dos)

#### Cuenta general del presupuesto ordinario

- 5.382. Torres de Berrellén
- 5.386. Alfamén
- 5.465. Langa del Castillo
- 5.570. Pomer
- 5.573. Castejón de Valdejasa
- 5.576. Las Cuerlas
- 5.577. Berrueco

#### Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 5.386. Alfamén
- 5.465. Langa del Castillo
- 5.570. Pomer
- 5.573. Castejón de Valdejasa
- 5.576. Las Cuerlas
- 5.577. Berrueco

#### Expediente de suplemento de crédito

- 5.637. Pina de Ebro (dos)

#### Liquidación del presupuesto ordinario

- 5.486. Alpartir

#### Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos

- 5.385. Utebo

#### Padrón municipal de vehículos

- 5.466. Añón de Moncayo
- 5.488. Pleitas

#### Presupuesto de inversiones

- 5.386. Alfamén
- 5.488. Pleitas
- 5.495. Utebo
- 5.538. Urriés
- 5.541. Navardún
- 5.569. Villanueva de Gállego
- 5.574. Bardallur
- 5.575. Bagüés
- 5.638. Los Pintanos
- 5.642. Pina de Ebro
- 5.643. Cuarte de Huerva

#### Presupuesto municipal ordinario

- 5.381. Riela
- 5.383. Bárboles
- 5.386. Alfamén
- 5.461. Sos del Rey Católico
- 5.462. Uncastillo
- 5.464. Las Pedrosas
- 5.465. Langa del Castillo
- 5.466. Añón de Moncayo
- 5.488. Pleitas



- 5.492. Undués de Lerda  
 5.495. Utebo  
 5.538. Urriés  
 5.541. Navardún  
 5.542. Sástago  
 5.571. Pomer  
 5.572. Mozota  
 5.575. Bagüés  
 5.576. Las Cuerlas  
 5.577. Berruenco  
 5.578. Castejón de Valdejasa  
 5.579. Luesia  
 5.636. San Mateo de Gállego  
 5.638. Los Pintaños  
 5.641. Pina de Ebro  
 5.644. Cuarte de Huerva

**Relación de deudores y acreedores**

- 5.486. Alpartir

Núm. 5.633

**ALAGON**

Por don Andrés Duarte Logroño se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local destinado a la venta menor de artículos de armería y deportes, con emplazamiento en la calle Damas, número 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 2 de junio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.639

**ALFAMEN**

Durante el plazo reglamentario de quince días se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal la Ordenanza fiscal para la imposición de tasas sobre la piscina municipal, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que contra la misma se consideren pertinentes. Alfamén, 1.º de junio de 1981. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 5.635

**LA ZAIDA**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo último, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la persona encargada de las piscinas municipales durante la actual temporada.

Tipo de licitación. — Ha sido fijado en la cantidad de 150.000 pesetas, a la baja, por la actual temporada, siendo el plazo de esta concesión la actual campaña.

Garantías. — La fianza o garantía provisional ha sido fijada en 1.000 pesetas y la definitiva en 6.000 pesetas.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, realizándose su apertura al día siguiente hábil del plazo de presentación,

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría por el plazo de ocho días, al objeto de poder presentar reclamaciones, que de no ser resueltas se comunicaría el aplazamiento de esta subasta.

La Zaida, 2 de junio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.634

**MUNEBREGA**

Doña María-Dolores Pérez Pérez solicita autorización para instalar una farmacia en la calle de las Marcas, 12. Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Munébrega a 29 de mayo de 1981. — El Alcalde, José Lozano.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 5.474

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 145. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Carlos Lasala Perra y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1981. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de desahucio de industria, sometido a la legislación común, promovido por don Miguel Sánchez Cazarro, mayor de edad, casado y vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza), representado por el Procurador don Luis del Campo Ardiz y dirigido por el Letrado don Federico Laguna Aranda, contra don Francisco Calvo Sánchez, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigido por el Letrado don Pedro Lorente Zamora, y contra don Serafín Díaz Gascón y don Miguel A. Sorbe Gállego, incomparecidos en autos, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado comparecido contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento...

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por don Francisco Calvo Sánchez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición al recurrente del pago de costas producidas en esta apelación.

Y con testimonio de esta resolución, remítanse los autos originales al Juz-

gado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna Guerrero. — Carlos Lasala Perra. — Ricardo Mur Linares. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación don Serafín Díaz Gascón y don Miguel A. Sorbe Gállego, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 5.346

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 140. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Carlos Lasala Perra y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1981. — Vistos que han sido por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta ciudad, ante el que se presentó la demanda en nombre y representación de don Félix Viar Callén, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Alagón (Zaragoza), por su Procurador don Isaac Giménez Montañés y dirigido por el Letrado don Juan Monclús Fraza, como apelado ante esta Sala, dirigiéndose la demanda contra don Guillermo Callén Cubero, mayor de edad, vecino de Alagón, que ha permanecido en rebeldía procesal, y contra don Santiago Martín Andréu, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, quien compareció en juicio por medio del Procurador don Jesús Puerto Guillén y fue defendido como apelante ante esta Sala por el Abogado don José-Luis Lahoz Fajarnés, teniendo por objeto el juicio la devolución de préstamo dinerario, y...

Fallamos: Que no dando lugar a la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, cuyo fallo arriba queda transcrito y se da aquí por reproducido, y condenamos al apelante en las costas de la apelación.

Firme que sea esta sentencia, remítase testimonio de ella, junto con los autos originales, al Juzgado de donde éstos proceden, para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde e incomparecido en la apelación don Gui-

Ilmo. Callén Cubero, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 5.347

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil, de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 141. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1981. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado número 4 de los de primera instancia de esta capital, y seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Angel Vicente Gonzalvo, mayor de edad, viudo, jubilado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Miguel Magro de Friás y dirigido por el Letrado don Pascual Gracia Ejarque, y de la otra, como demandados, doña Josefa Vicente Sánchez y doña Francisca Barrientos Vicente, mayores de edad, viuda y soltera, sin profesión especial y empleada, vecinas de Zamora, representadas por la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendidas por el Letrado don Ricardo Soto García, y don Eduardo Orós López, y su esposa, doña María-Teresa Royo Ruiz, mayores de edad, constructor y sin profesión especial, de esta vecindad e incomparecidos en ambas instancias sobre declaración de simulación de escritura y otros extremos, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia que en su primera instancia, con fecha 10 de expresado...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra la sentencia que, en primera instancia, con fecha 10 de septiembre del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana dictó el Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado número 4 de los de primera instancia de esta capital, debemos de confirmarla y confirmamos en todos sus pronunciamientos, que damos aquí por reproducidos, imponiendo expresamente las costas del recurso al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se librará certificación, que se unirá a los autos de la primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna Guerrero. — Carlos Sala Perruca. — Ricardo Mur Linares.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación don Eduardo

Orós López y su esposa, doña María-Teresa Royo Ruiz, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.*

Núm. 5.484

RAMIRO PEREZ (José-Antonio), hijo de Santiago y de Encarnación, natural de Villarreal de Huerva (Zaragoza), soltero, de 23 años de edad, de profesión tractorista, ejerciendo también como vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Torralbilla (Zaragoza) y destinado como soldado en el Regimiento Ligero Acorazado de Caballería «Lusitania» número 8, de guarnición en Marines (Valencia), procesado por el presunto delito de injurias a la autoridad militar, comparecerá en el término de quince días ante el Coronel de Infantería don Angel Sánchez Marzal, Juez instructor del Juzgado militar especial número 4 de Jefes y Oficiales de Valencia.

Núm. 5.628

RAMIRO PEREZ (José-Antonio), hijo de Santiago y Encarnación, natural de Villarreal de Huerva, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de 23 años de edad, y sin que se le conozcan señas particulares, que llevaba al desertar el uniforme militar de faena, domiciliado últimamente en la calle Mayor Baja, número 11, de Torralbilla, provincia de Zaragoza, procesado por el presunto delito de desertación, comparecerá en el término de treinta días ante don Rafael Gomis Pérez, Comandante, Juez instructor del Juzgado militar de instrucción del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería «Lusitania» núm. 8, en el campamento de Marines (Valencia).

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.510

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de julio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en

juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido al número 1.795 de 1980, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Manuel-Jesús Díaz-Obregón Santos y doña María-Paz de Rus Chico, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las tres terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Vivienda señalada con la letra B, situada a la derecha de la escalera, en la planta octava de la casa número 29 de la avenida de Brasilia, antes número 3 del bloque D-7 del Parque de las Avenidas, de Madrid. Tasada en 6.070.000 pesetas.

Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.517

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de julio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.435 de 1980, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Promociones y Financiaciones Aidas», sociedad anónima, contra don Pascual Cabañero Legua, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 12 de marzo pasado, edicto número 2.292.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.



Núm. 5.554

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de julio de 1981, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 745 de 1980, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Antonio Lacámara Sinués, contra don Santiago Gracia Val y doña Juana Torres Orozco, y haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien inmueble que sale a subasta: Piso segundo izquierda, en la segunda planta superior, que ocupa unos 193'12 metros cuadrados construidos y le corresponde una participación en las cosas comunes de 3'03 por 100. Tiene su acceso por la escalera derecha de la casa número 1 de la calle Foratata, en la urbanización «Nuestra Señora de las Nieves», de Zaragoza. Inscrito al tomo 970, folio 98, finca 34.885, como finca independiente, a favor de doña Juana Torres Orozco. Tasado en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.620

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública

y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 525 de 1980, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Cometa», S. A., contra don José-María Alvarez Esbec, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Cuatro mesas metálicas, rectangulares; en 6.000 pesetas.
2. Seis sillas metálicas; en 3.000 pesetas.
3. Seis mil libros de diversos títulos y tamaños; en 350.000 pesetas.
4. Un vehículo «Seat», modelo 600, matrícula Z-78.450; en 35.000 pesetas.
5. Un vehículo «Siata», matrícula Z-9916-J; en 200.000 pesetas.

Total, 594.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.419

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de emplazamiento**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, en providencia dictada en esta fecha en los autos de mayor cuantía número 470 de 1981, instados por «Banco Atlántico», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Isidoro Delgado Albuja, que tuvo su último domicilio en calle Doctor Cerrada, números 24-26, primero derecha, y actualmente en ignorado domicilio y paradero, ha acordado que se emplace al expresado demandado don Isidoro Delgado Albuja para que dentro de los nueve días, siguientes a la publicación de la presente, comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.433

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.299 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., contra doña Carmen-Marina Serrano Saba, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100

efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un vehículo «Citroën», modelo GS, matrícula L-5189-C; en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.516

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 564 de 1980, promovido por el Procurador señor Gil Aznar, en nombre y representación de don Emilio Espejo Cabezuolo, contra don Luis Pascual Sayas, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta: Un televisor marca «Sanyo», color, de 19 pulgadas; en 35.000 pesetas.

Un armario de madera, de diversos cuerpos y unas medidas de 4 x 2 metros; en 20.000 pesetas.

Un tocadiscos marca «Jurrieta», estéreo; en 15.000 pesetas.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.365

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que el día 17 de julio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que luego se expresará, hipotecada en garantía de un crédito que se realiza mediante el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que en este Juzgado se sigue con el número 17 de 1981, a instancia de «Banco Hispano Americano», S. A., representada por el Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín, contra don Emilio González Peguero y su esposa, doña María de los Milagros Abril Fernández.

Finca que sale a subasta:

Apartamento o piso segundo C, en la segunda planta superior del edificio número 6 del complejo «Sapporo», enclavado en Viella, en la calle Gene-

ral Mola, sin número, que ocupa una superficie, incluida la parte proporcional en los elementos comunes, de 52'50 metros cuadrados. Linda: al frente, con rellano común; a la derecha entrando, con vivienda D y con resto de solar sin edificar, y al fondo, con resto de solar sin edificar. Inscrito al folio 75, finca 2.623, tomo 309, libro 32 de Viella, inscripción 3.ª Valorado a efectos de subasta en 2.856.500 pesetas.

Se hace constar: Que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado en la escritura y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de poder ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.423

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.230 de 1979, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de «Banco Unión», S. A., contra doña Cecilia Carabantes Pérez y la herencia yacente y herederos desconocidos de don Andrés Alonso Pérez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Número 35. Piso sexto B, exterior, en la sexta planta de viviendas, de 87'05 metros cuadrados útiles, que linda: frente, rellano y pisos A y C; derecha entrando, piso A; izquierda, piso C, y espalda, calle de su situación. Con una participación en el valor total del inmueble de 1'30 por 100. Es parte de una casa en esta ciudad, en la avenida de Navarra, número 10. Inscrito al tomo 603, libro 361 de la sección 1.ª, folio 222, finca 26.901, inscripción 1.ª Tasado en 3.000.000 de pesetas.

2. Casa en esta ciudad y su calle de las Navas de Tolosa, número 67 (antes llamada de Mollat), con patio de luces posterior, compuesta de la primitiva planta baja y de dos nuevas que constituyen otras tantas viviendas y se llaman baja o entresuelo, primero y segundo, con una superficie total de 87'50 metros cuadrados, lindante: por su frente u Oeste, con la calle de su situación; por la derecha entrando o Sur, con otra casa de don Jesús de los Angeles Iglesias y doña Pilar Gazulla, y por la izquierda o Norte y espalda o Este, con parcelas de don León del Rey y consorte. Inscrita en el tomo 1.500 del Registro número 1, libro 516 de la sección 2.ª, folio 125 vuelto, finca 17.935, inscripciones 2.ª, 3.ª y 4.ª Tasada en pesetas 3.500.000.

Total, 6.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.436

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de julio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, dictada en juicio de medidas provisionales número 1.539 de 1980-A, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de doña María-Isabel Blas Lázaro, contra don Angel Garza Magdalena, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un horno microondas, modelo M-41; en 20.000 pesetas.

2. Una cafetera marca «Faema», de dos brazos; en 25.000 pesetas.

3. Un coche marca «Chrysler», matrícula Z-7858-I; en 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.603

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de junio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 575 de 1981, promovido por la Procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de don Manuel Egea Asensio, contra don Manuel Ferrar Górriz, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche marca «Seat 127», matrícula Z-6858-C; en 180.000 pesetas.

2. Una cámara frigorífica-botellero, de cuatro puertas, en acero inoxidable, marca «Matachana»; en 75.000 pesetas.

3. Una cafetera automática, de dos brazos, marca «Rancino»; en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.612

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de junio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 168 de 1981, promovido por el Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de «Prebetong Aragón», S. A., contra «Nacinas», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche marca «Ford», matrícula Z-0205-I; valorado en 200.000 pesetas.

Un coche marca «Ford», matrícula Z-2243-I; valorado en 200.000 pesetas.

Un furgón marca «Ebro», matrícula Z-9533-I; valorado en 200.000 pesetas.



Una grúa-torno marca «Jaso», de 36 metros de brazo y otros 30 metros de altura; valorada en 300.000 pesetas. Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.616

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de junio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo núm. 871 de 1980, promovido por el Procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de don José-Abilio Gil Gracia, contra don Angel Herrero Grima, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta: Dos máquinas fabricadoras de cubitos de hielo, de 25 kilos cada una, marcas «Icematic» y «Servamatic»; tasadas en 104.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.607

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 733 de 1980-B, seguido a instancia de «Antonio Sabater», S. L., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Julio Carriero Muñoz, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de julio de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores a los efectos de la regla quinta del artículo 140 del Reglamento

Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana. — Oficina letra A del piso entresuelo, en la primera planta superior, de 150 metros cuadrados de superficie, en la avenida de Valencia, números 47-49, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 1.093, folio 238, finca 36.411. Tasada en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 5.519

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.775 de 1980-A, seguido a instancia de don Pablo Tabuena Muñoz, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Miguel-Angel Pérez Aznar, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de julio de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de doña Carmen Vara, con domicilio en Zaragoza (avenida Cesáreo Alierta, 22, décimo), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca «Mini Morris», matrícula Z-0611-F; valorado en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 5.614

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.586 de 1978-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra otros y don Germán de Vega Tomillo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de julio de 1981, a las diez

horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Mitad indivisa del piso noveno derecha, en la noventa planta alzada, en la escalera rotulado como octavo derecha, que tiene una superficie de 63'06 metros cuadrados, y según calificación definitiva, 64'97 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación el piso total de 2'96 por 100, y es parte de la casa en esta ciudad y su calle de Rioja, 6 (antes Requeté Navarro). Tasada dicha mitad indivisa en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 5.420

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía con el número 570 de 1981, instados por don José Salvatierra Belsué, contra «Atlas», S. A., y herederos desconocidos de don Julio Fernández Alvarez, sobre reclamación de 1.246.316 pesetas, en los que por resolución de esta fecha he acordado emplazar por medio del presente a los demandados herederos desconocidos de don Julio Fernández Alvarez por segunda vez, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.511

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 797-B de 1979, seguido a instancia de «Arena Sport», S. A., representada por el Procurador señor Barrachaina, contra don José A. Oliva Cano, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de junio

de 1981, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Alcorcón (Madrid), avenida de Lisboa, núm. 8 (Parque de Lisboa), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Siete pares de botas de fútbol, modelo «Peñarol», A-A-13-15, «Adidas»; en 9.000 pesetas.

2. Veinticinco pares de botas, modelo «Valencia», Super A-A-71, «Adidas»; en 40.000 pesetas.

3. Veinte pares de botas, modelo «Brasil», A-A-10-54, «Adidas»; en pesetas 35.000.

Total, 84.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.515

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.470 de 1980, seguido a instancia de «Altos Hornos de Vizcaya», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Bozal Ochoa, contra don Pablo Ponce Resano, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de junio de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de la tasación de los bienes objeto de la misma, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en urbanización Torres de San Lam-

brán, bloque 17, primero, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cómoda de madera, con incrustaciones de ramos floreados, compuesta de dos cajones y encimera de mármol vetado en blanco; en pesetas 16.000.

2. Un espejo haciendo juego con la cómoda; en 12.000 pesetas.

3. Una lámpara de mesa, con pie plateado; en 4.000 pesetas.

4. Un salón-comedor, compuesto de mesa redonda, con pata central y encimera de mármol, y cuatro sillas tapizadas; en 24.000 pesetas.

5. Una vitrina haciendo juego con una barra mueble-bar; en 16.000 pesetas.

6. Un televisor color, marca «Vanguard», modelo «Ultra-Electronic», de 24 pulgadas; en 25.000 pesetas.

7. Una mesa de juego, en forma octogonal, y cuatro sillones haciendo juego; en 12.000 pesetas.

8. Un reloj de pared, con pesas y péndulo dorados, sin marca visible; en 10.000 pesetas.

9. Un tresillo de tres plazas, tapizado en tela floreada de fondo color rojizo; en 7.000 pesetas.

Total, 126.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.508

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.365-B de 1978, seguido a instancia de «Enrique Españaque», S. A., representada por el Procurador señor Juste, contra don Roberto Anadón Alquézar, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de junio de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don José Otín Fernández, con

domicilio en Zaragoza (calle de la Luz, número 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un furgón marca «Ebro», modelo E-35-F, con placa de matrícula Z-7075-G, motor número 203E-64333L, bastidor número 6CX-107036; en 435.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.617

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 38-B de 1980, seguido a instancia de don Vicente Lacasa Toribio, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Escolástico Morte Casanova y doña Juana Andi, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de junio de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 130), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un tractor marca «Renault», modelo «Super 7-V», de gas-oil, de 34 CV, número de motor 7505954, bastidor número 3N-27642, matrícula Z-8.235; en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones